



# SEFARDÍES Y NACIONALIDAD ESPAÑOLA *La Ley 12/2015*

**Carlos Rogel Vide**  
*Catedrático de Derecho civil*



BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

**Sefardíes y  
nacionalidad española**  
*La Ley 12/2015*

**Carlos Rogel Vide**  
*Catedrático de Derecho civil*



México, D.F., Madrid, 2015

**EDITAN:**

**México**

**Editorial UBIJUS**

Begonias, 6 A, Colonia Clavería  
Del. Azcapotzalco, México, D.F.  
C.P. 02080

Tfno.: (01 55) 53 56 68 91

Tel./Fax: (01 55) 53 56 68 81

[www.ubijus.com](http://www.ubijus.com)

[ubijus@gmail.com](mailto:ubijus@gmail.com)

**España**

**Editorial Reus, S. A.**

C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid

Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54

Fax: (34) 91 445 11 26

E-mail: [reus@editorialreus.es](mailto:reus@editorialreus.es)

<http://www.editorialreus.es>

ISBN: 978-84-290-1856-1

Depósito Legal: M 26114-2015

Diseño de portada: María Lapor

Impreso en España

Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.

Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni las editoriales, ni los miembros del Consejo Asesor, ni el coordinador de la Biblioteca Iberoamericana de Derecho responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

# BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

## CONSEJO ASESOR

Carlos Cárdenas Quirós

*Universidad de Lima*

Carlos J. de Cores Helguera

*Universidad Católica del Uruguay*

Carlos Dario Barrera

*Universidad Javeriana de Bogotá*

Carmen Domínguez Hidalgo

*Universidad Católica de Chile*

Aida Kemelmajer de Carlucci

*Universidad de Mendoza*

Luis Leiva Fernández

*Universidad de Buenos Aires*

Claudia Lima Marques

*Universidad Federal do Rio Grande do Sul*

Gisela María Pérez Fuentes

*Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

Leonardo B. Pérez Gallardo

*Universidad de La Habana*

Josefina del Carmen Quintero Lyons

*Universidad de Cartagena de Indias*

Fernando Serrano Migallón

*Universidad Nacional Autónoma de México*

María del Carmen Valdés Martínez

*Universidad Veracruzana de Xalapa*

## COORDINADOR

Carlos Rogel Vide

*Universidad Complutense de Madrid*

*A la simpar maestra  
Rita Levi-Montalcini*

## 1. LA EXPULSIÓN DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA. PAÍSES EN LOS QUE SE ASIENTAN

El 31 de marzo del año 1492 —año del Descubrimiento de América—, mediante el llamado Decreto de la Alhambra o Edicto de Granada, los Reyes Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, comúnmente conocidos como los Reyes Católicos, decretan, mediante sendas provisiones reales, en línea con pautas anteriormente seguidas en otros Reinos<sup>1</sup>, la expulsión de los judíos<sup>2</sup> de todos sus pagos, dominios y territorios<sup>3</sup>,

---

<sup>1</sup> Dispongo de datos que hablan de la expulsión de los judíos de Inglaterra en 1290 por decisión del Rey Eduardo I y de otros que se refieren a diversas expulsiones de los mismos que tuvieron lugar en Francia —1290 (Felipe Augusto), 1306 (Felipe IV), 1322, 1394—.

<sup>2</sup> Aunque algunos utilicen indistintamente ambos términos, parece que no ha de tratarse, la dicha expulsión, como *diáspora*, termino reservado para referirse a la dispersión de los judíos de los territorios de Tierra Santa, producida en diversas épocas anteriores.

<sup>3</sup> Hay dos provisiones reales de la misma fecha, una para Castilla (firmada por Don Fernando y Doña Isabel) y otra para Aragón (con la sola firma de Don Fernando), que pueden consultarse en Joseph PÉREZ —*Historia de una tragedia. La expulsión de los judíos de España*, Crítica, Barcelona, 1993, p. 147 ss., reales provisiones

pronto seguida por la expulsión de los mismos del Reino de Portugal, decretada en 1496<sup>4</sup>, y del de Navarra, que lleva fecha, por cuanto me resulta, de 1498<sup>5</sup>.

Inicialmente, los judíos expulsados de los Reinos de España se instalaron a lo largo y ancho de las costas del Mediterráneo, contando, para ello, con la tolerancia de las autoridades de los distintos lugares e, incluso, con el apoyo decidido del Imperio Otomano para tal hacer.

Ariel Sultán<sup>6</sup> nos indica al respecto que, en el Siglo XVI, los principales asentamientos de los judíos expulsados de España fueron Fez<sup>7</sup>, Túnez, Jerusalén, Beirut, Esmirna, Estambul, Tesalónica y Atenas, además de Palermo y Nápoles y, después, de Roma, Ferrara y Venecia.

---

comentadas antes, por Pérez, en las páginas 108 y siguientes de la dicha obra—. Es posible, con todo y por cuanto he leído, que Don Fernando de Aragón dictara, posteriormente, una disposición posterior destinada específicamente a Sicilia y Nápoles.

<sup>4</sup> La decreta el rey Manuel I de Portugal, que no era partidario de la misma, habiéndolo manifestado así públicamente, por presión de los Reyes Católicos.

<sup>5</sup> Ordenada por el rey Juan III de Albret, por presión de los Reyes Católicos. No se olvide que, pocos años más tarde, en 1512, Navarra es conquistada por el Duque de Alba, integrándose, en 1515, en la Corona de Castilla.

<sup>6</sup> SULTAN BENGUIGUI, Ariel, «Nacionalización de sefardíes: una deuda histórica», en *El Notario del Siglo XXI*, n° 59, enero-febrero, 2015, p. 62 ss.; en particular, p. 64.

<sup>7</sup> GARCÍA, L. Jacinto —*Un banquete por Sefarad. Cocina y costumbres de los judíos españoles*, Ediciones Trea, Gijón, 2007, p. 26— habla, también, de Tanger y Tetuán.

Más adelante, en los siglos XVII y XVIII se aposentaron también en Francia (Bayona, San Juan de Luz, Burdeos, La Rochelle, París y Ruán) así como en Londres, Amberes, Ámsterdam, Róterdam y Hamburgo, llegando también a Belgrado, Budapest, Viena y Cracovia<sup>8</sup>.

Finalmente y aprovechando sus conocimientos de español, emigraron a América del Sur. Caro Baroja<sup>9</sup> señala que, en 1880, parten hacia Venezuela, Perú y Argentina judíos procedentes del Norte de África —tetuaníes, tangerinos y de Larache, sobre todo— intensificándose tal emigración —dirigida también a México, a Canadá y a los Estados Unidos (Nueva York, Newport —Rhode Island—)— a lo largo de la primera mitad del siglo XX.

En la segunda mitad de dicho siglo y como es lógico, es masiva la llegada de judíos descendientes de los españoles expulsados de España al Estado de Israel<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> GARCÍA —*op. loc. cit.*— habla, también, de Sarajevo, Sofía y Rodas.

<sup>9</sup> CARO BAROJA, Julio, *Los Judíos en la España Moderna y Contemporánea, III*, Madrid, Ediciones Istmo, 2ª ed. 1978, p. 222.

<sup>10</sup> CARO BAROJA, Julio —*op. cit.*, p. 261—, citando datos, a los que pudo acceder en 1959, procedentes del *Catálogo de la exposición bibliográfica sefardí mundial*, afirma que, en Israel, hay un millón de sefardíes, de los que 300.000 hablan el español de finales del siglo XV. Reconociendo que las cifras ofrecidas parecen siempre superiores a la realidad, Caro Baroja habla de otros 650.000 hispanoparlantes más, sitos en Europa, América del Sur y Oriente Próximo.

## 2. EL SURGIR DE LA IDEA DE SEFARAD Y LOS SEFARDÍES

*Sefarad*, por cuanto me resulta, es un toponímico bíblico, mencionado en un pasaje del Libro de Abadías, relacionado con la dispersión del pueblo judío posterior a la destrucción de Jerusalén el año 586 a. C. Se trataría de una ciudad de Oriente Próximo, sita en el Asia Menor o en Siria, a la que fueron deportados algunos habitantes de Jerusalén.

En Época Romana y a lo que parece —sin que yo sepa la razón— algunos exégetas judíos identificaron Sefarad con la Hispania Romana. Con todo, la palabra Sefarad no fue utilizada en la Edad Media, comenzando a utilizarse, poco después de la expulsión de los judíos de los Reinos de Castilla y Aragón, para referirse a España, siendo llamados sefardíes los judíos procedentes de ella<sup>11</sup>.

Ellos, que se fueron con las llaves de sus casas —siempre pensando en volver—, tuvieron siempre

---

<sup>11</sup> En este sentido se manifiestan, por cuanto me resulta, los Maestros Emilio GARCÍA GÓMEZ y Joseph PÉREZ.

nostalgia de Sefarad, aun entendida como paraíso idealizado, ya perdido, manteniendo vivas muchas costumbres ancestrales propias y el uso de un cierto español del siglo XV (ladino) como lengua de culto y de comunicación familiar, preservando romances, cantares y usos culinarios de la que fue su tierra y seguían sintiendo como tal<sup>12</sup>.

Para hacerse una idea de la magnitud del recuerdo y de la fidelidad, permítaseme traer a colación un pasaje de Caro Baroja sobre el espíritu de las viejas juderías sefarditas del Mediterráneo Oriental, que —tan largo como ilustrativo— dice así<sup>13</sup>:

«Hasta la Guerra de 1914, en las juderías sefarditas los periódicos se escribían en ladino, aun con caracteres hebraicos, a veces; otras, con caracteres latinos, pero con ortografía muy particular. Tenían nombres iguales a los de famosos periódicos españoles —*La Época, El Liberal, La Libertad, Luz, La Voz, La Nación, El Tiempo, La Tribuna, La Verdad*—. También escribían en ladino, los sefarditas, estatutos, capitulaciones, cartas y reglamentos. No faltaban, por otra parte y en dicha lengua, canciones y coplas religiosas propias de determinadas fiestas, nacimientos y bodas...<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> En este sentido, GARCÍA, L. Jacinto, *Un banquete*, cit., p. 27.

<sup>13</sup> CARO BAROJA, *Los Judíos*, cit., pp. 267-271.

<sup>14</sup> Todavía en 1990 —y puede que aun hoy— se publican —en Estambul, Tel Aviv y Jerusalén, cuando menos— periódicos

Las juderías de Esmirna y de Rodas se parecían a los viejos barrios judíos de Sevilla, Córdoba y Toledo. Como en estos, las casas, a las que a veces denominaban *cortijos*, tenían sus *postigos* y sus balcones con flores (tiestos de claveles, ruda, mejorana y albahaca)...

Había calles principales, como la *Calle Ancha*, y calles especiales, llenas de tiendas (*boticas*). Los hombres, por otra parte, charlaban y negociaban en tabernas, posadas y cafetines, donde no faltaban *tañedores y cantaores*...

En las juderías de Grecia y Turquía —a decir de José María Estrugo<sup>15</sup>—, los sefarditas conservaban de tal forma el recuerdo de su origen que había, en ellas, sinagogas con nombres como los de *Cal Aragón, Cal Sevilla, Cal Castilla la Vieja, Cal Castilla la Nueva, Cal Madrid* o *Cal Zaragoza*<sup>16</sup>.

La lengua de los sefarditas, en fin, es muy florida y metafórica. Como los andaluces, se recrean en toda clase de comparaciones. También les distingue la cantidad inmensa de bendiciones y, sobre todo, de maldiciones y juramentos que usan».

Hasta aquí, Caro Baroja. Con su ayuda hemos podido acercarnos, aun mediante trazos impresio-

---

y revistas en ladino, emitiéndose programas de radio, en ladino y desde Jerusalén.

Existe, por otra parte y en dicha lengua un *Cancionero tradicional sefardí* muy conocido y reeditado.

<sup>15</sup> José María ESTRUGO, *El retorno a Sefarad*.

<sup>16</sup> *Cal* es término equivalente a sinagoga.

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. La expulsión de los judíos de España. Países en los que se asientan .....</b>   | <b>9</b>  |
| <b>2. El surgir de la idea de Sefarad y los sefardíes .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>3. Corrientes de opinión favorables a los sefardíes en España .....</b>  | <b>17</b> |
| <b>4. Disposiciones españolas sobre sefardíes y nacionalidad .....</b>  | <b>23</b> |
| 4.1. Real Decreto de 20 de diciembre de 1924..  | 23        |
| 4.2. Canjes de notas entre España y Egipto, de 16 y 17 de enero de 1935, y entre España y Grecia, de 7 de abril de 1936 .....   | 25        |
| 4.3. Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948, por el que se reconoce la condición de súbditos españoles en el extranjero a determinados sefardíes, antiguos protegidos de España ..... | 26        |
| 4.4. Nueva redacción del artículo 22 del Código civil, operada por Ley 51/1982, de 13 de julio .....  | 27        |

|   |    |
|---|----|
| <b>5. Proyecto de Ley de 2014, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes. Desarrollo parlamentario del mismo</b> .....  | 29 |
| 5.1. Congreso de los Diputados .....  | 31 |
| 5.1.1. Texto del Proyecto .....   | 31 |
| 5.1.2. Debate de totalidad.....   | 33 |
| 5.1.3. Enmiendas al articulado .....  | 35 |
| 5.1.4. Informe de la Ponencia .....   | 38 |
| 5.1.5. Comisión de Justicia.....  | 42 |
| 5.2. Senado.....  | 50 |
| 5.2.1. Vetos y enmiendas al articulado.....   | 51 |
| 5.2.2. Informe de la Ponencia .....   | 53 |
| 5.2.3. El Proyecto a su paso por la Comisión de Justicia .....  | 54 |
| 5.2.4. La Sesión del Pleno del Senado al respecto .....   | 57 |
| 5.3. Aprobación definitiva por el Congreso.....   | 58 |
| <b>6. La Ley 12/2015, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes</b> ....  | 65 |
| 6.1. El artículo 21 del Código civil, relativo a la adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza; circunstancias excepcionales requeridas a tal efecto y condición de sefardíes originarios de España especialmente vinculados con ella..... | 67 |
| 6.2. Pruebas de la condición de sefardí originario de España .....  | 68 |
| 6.2.1. Certificados expedidos al respecto e idoneidad de los mismos.....  | 69 |

|  |    |
|--|----|
| 6.2.2. Uso del ladino o haketía como idioma familiar.....  | 73 |
| 6.2.3. Ketubah o certificado matrimonial según las tradiciones de Castilla .....                                   | 75 |
| 6.2.4. Pertenencia de los apellidos al linaje sefardí .....  | 76 |
| 6.2.5. Otros indicios o circunstancias acreditativas de la condición de sefardí originario de España .....         | 77 |
| 6.3. Acreditación de la especial vinculación con España .....  | 78 |
| 6.4. Procedimiento .....   | 81 |
| 6.4.1. Solicitud y determinación del notario competente para valorar la documentación aportada.....                | 81 |
| 6.4.2. Comparecencia y acta de notoriedad .....  | 84 |
| 6.4.3. Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre la solicitud presentada .....     | 87 |
| 6.4.4. Eficacia de la resolución de concesión y sus requisitos. Modificación del artículo 23 del Código civil..... | 89 |
| 6.5. Plazos. Circunstancias excepcionales y razones humanitarias. Acceso a la nacionalidad de los discapaces.....  | 90 |
| 6.6. Concurrencia de procedimientos.....   | 93 |
| 6.7. Otras cuestiones .....  | 94 |

